MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y RECONSTRUCCION SUBSECRETARIA DE PESCA PINV 0235-2007. HIDROACUSTICA MERLUZA 3 ALETAS

JA 34

AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA

VALPARAISO, 10 AGO 2007

R. EX-N° 2405

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2007/PGE/352/DIR/ 457 SUBPESCA, de fecha 20 de julio de 2007, C.I. SUBPESCA Nº 7820 de 2007, complementado mediante Oficio IFOP/2007/PGE/357/DIR/ 476 SUBPESCA, de fecha 27 de julio de 2007, C.I. SUBPESCA N° 8289 de 2007 y C.I. SUBPESCA N° 8411 de fecha 31 de julio de 2007; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 235, de fecha 27 de julio de 2007, complementado mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 239, de fecha 31 de julio de 2007; los Términos Técnicos de Referencia del Provecto FIP N° 2007-15 denominado "Evaluación hidroacústica del stock desovante de Merluza de tres Aletas, año 2007", elaborados por el solicitante y aprobados por el Fondo de Investigación Pesquera y por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca; y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. Nº 144 de 1980 y Nº 461 de 1995 y el Decreto Exento N° 1524 de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP N° 2007-15 denominado *"Evaluación hidroacústica del stock desovante de Merluza de tres aletas, año 2007"*, elaborados por el solicitante y aprobados por el Fondo de Investigación Pesquera y por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en evaluar el stock desovante de merluza de tres aletas en el período de máxima actividad reproductiva, a través del método hidroacústico, en la zona comprendida entre la latitud 47° y 51° L.S.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre los paralelos 47° y 51° L.S., por fuera de las líneas de base recta, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 15 de octubre de 2007, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará realizando tareas de prospección hidroacústica y muestreo, en el área marítima individualizada en el anterior, utilizando red de arrastre de media agua, la nave hielera "FRIOSUR IX" y el barco fábrica "OCEAN DAWN", ambos en calidad de titulares y el barco hielero "FRIOSUR X", en calidad de suplente, cuyas características náuticas son las siguientes:

Nombre	"FRIOSUR IX"	"FRIOSUR X"	OCEAN DAWN
Matrícula:	2876	2965	3094
Eslora de arqueo:	47,80	44,79	55,55
TRG (Internacional):	930	902	1900
Potencia Total Instalada:	2945 Hp	2560 Hp	3253 Hp
Armador	Friosur IX S.A.	Friosur X S.A.	P. Sur Austral S.A.

En el evento que una de las naves titulares se encuentre impedida de participar en la pesca de investigación por razones de fuerza mayor, podrá ser reemplazada por el barco hielero "FRIOSUR X", antes individualizado, circunstancia que deberá ser comunicada al Servicio Nacional de Pesca con a lo menos 48 horas de anticipación. La nave suplente quedará sujeta a las mismas limitaciones y obligaciones establecidas para la nave titular reemplazada.

5.- Durante el mes de agosto las naves participantes en la pesca de investigación quedarán exceptuadas de las normas de conservación establecidas para la especie en estudio contenidas en los D.S. Nº 144 de 1980 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

6.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las naves participantes podrá extraer un máximo de 700 toneladas de Merluza de tres aletas *Micromesistius australis*, fraccionada en 70 toneladas para la nave hielera FRIOSUR IX y 630 toneladas para el barco fábrica OCEAN DAWN.

Las toneladas antes señaladas se imputarán la fracción de la cuota global anual de captura de dicha especie reservada para fines de investigación, establecida mediante Decreto Exento Nº 1524 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

7.- Los titulares de las naves participantes en la presente pesca de investigación, podrá disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

8.- Las naves participantes en la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca, la fecha y hora de zarpe y recalada de la nave y dar cumplimiento a los procedimientos de control que establezca el mencionado organismo para estos efectos.
- b) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por el Instituto de Fomento Pesquero.
- c) Aceptar a bordo a los observadores científicos que designe el Instituto de Fomento Pesquero y otorgar todas las facilidades para que éstos puedan recopilar y transmitir la información necesaria para el cumplimiento del plan de trabajo durante todo el período de la pesca de investigación.
- d) Instalar y operar a bordo de la nave un dispositivo de posicionamiento satelital;
- e) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias. La información de captura proveniente deberá certificarse por una Entidad Auditora acreditada por el Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Nº 19.713.

f) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

9.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe transcurrido el plazo de 20 días de finalizado el crucero de evaluación, el que deberá contener los principales resultados de los análisis efectuados.

k 1, c

Asimismo, el Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar, en formato electrónico, un reporte con los registros de sondas, conforme las exigencias establecidas en la Publicación Náutica SHOA Nº 3101 "Instrucciones Hidrográficas Nº 1-Líneas de Sondas para Completar Sondaje de Cartas Náuticas". El reporte antes señalado deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca quien lo remitirá al Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile para fines de administración pesquera.

10.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Director Ejecutivo (I) don Juan Mauricio Braun Alegría, domiciliado en Blanco 839, Valparaíso.

11.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Decretos Nº 430, de 1991 y Nº 461, de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

17.- Transcríbase copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

GINO BOCCA CHOY

Jefe Departamento Administrativo (S)